

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. GEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 99.

Real orden comprendiendo en el real decreto de
amnistía el delito de desercion del ejército, siem-
pre que se hubiere perpetrado como medio para
haber conseguido fines políticos.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
del Reino se me ha comunicado la real orden si-
guiente:*

Por el Ministerio de la Guerra y de orden de S.
M. se dice á este de la Gobernacion del Reino, con
fecha 7 del corriente, lo que sigue:—El Sr. Capitan
general de Cataluña, consultó en 16 de junio pró-
ximo pasado, si los crímenes Militares y principal-
mente los de insurreccion y desercion para pasar á
las filas enemigas en cualquier concepto que lo fue-
ron, estaban ó no comprendidos en la amnistía que
la generosidad de la Reina habia concedido el dia
8 del mes; y S. M., considerando cuán importante
sea conservar la disciplina en el ejército; que á los
delitos comunes no les alcanzaba la amnistía, que
los delitos militares son de la índole de los comu-
nes cuando se trata de la milicia, y que están pre-
vistas en la ordenanza, se sirvió explicarlo así en la
real orden dirigida al citado Sr. Capitan general
con fecha 21 del referido mes, y con la cual fué
circulada. Otros Capitanes generales y autoridades
han elevado tambien consultas que tienen analogía
con la del Sr. Capitan general de Cataluña; y habién-
dolas visto S. M., que de nuevo ha oido y adop-
tado el parecer del Consejo de Ministros, conse-
cuente á lo prevenido en la espresada circular, pe-
ro queriendo al propio tiempo que la amnistía ten-
ga cuanta amplitud fuere posible, se ha servido de-
clarar: que perdona los insinuados delitos militares
perpetrados como medio para haber conseguido fi-
nes políticos, indultando por consiguiente á los in-
dividuos que en aquellos incurrieron de las penas
que les correspondieran: que mediante esta gracia

podrán volver á España los que estuvieren fuera
del Reino, y quedar en libertad los que se hallaren
presos ó confinados en los presidios; pero en el
concepto de que los agraciados por esta disposicion
si pertenecen á las clases de tropa del ejército, irán
á cumplir el tiempo que de su empeño les restare,
en los cuerpos á que se les destine, para lo cual se
dará cuenta á S. M.; y si hubieren sido Gefes ú ofi-
ciales, no tendrán derecho por ella á volver al ejer-
cicio de sus respectivos empleos, reservándose
S. M. resolver lo conveniente acerca de este parti-
cular, en vista de las instancias que podrán presen-
tar y tener curso por el conducto regular. Final-
mente es la voluntad de S. M. que se le consulten
las dudas que ocurrieren acerca de estas disposicio-
nes.—Y de la propia real orden lo traslado á V. S.
para su conocimiento y fines consiguientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio
de 1849.—San Luis.

*Y para que pueda tener efecto la preinserta
real disposicion, he dispuesto se circule á todos los
pueblos de esta provincia por medio del Boletin ofi-
cial. Cáceres 29 de julio de 1849.—El Vicepresi-
dente del Consejo, G. P. I., Tomás Gonzalez.*

CIRCULAR NUMERO 100.

*Recomiendando nuevamente la suscripcion del perió-
dico titulado Mentor de las Familias.*

Por real orden de 19 del actual, ha tenido á bien
la Reina, (Q. D. G.) mandar se recomiende nue-
vamente y con eficacia, la suscripcion al periódico
titulado *Mentor de las Familias*, atendidas las cir-
cunstancias que en el mismo concurren, de prove-
chosa instruccion de los pueblos y propagacion
de conocimientos útiles entre todas las clases de la
sociedad. Correspondiendo yo á los maternales sen-
timientos de S. M., no puedo menos de invitar el
celo de los Ayuntamientos de esta provincia, con
el fin de que aun cuando sea haciendo un esfuerzo,
se suscriban al espresado periódico, bien entendi-
dos que de esta manera secundarán los deseos de
la Reina, solicita siempre por la prosperidad y ade-

lantamiento de sus administrados. Cáceres 28 de julio de 1849. — El Vicepresidente del Consejo, G. P. I., Tomás Gonzalez.

ANUNCIOS.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 23 del actual participa á este Gobierno civil el Alcalde de Zarza de Granadilla que hace seis dias apareció en el pueblo una jaca de las señas que á continuacion se espresan, sin que hasta el dia haya podido averiguarse á quién pertenece, no obstante las diversas diligencias practicadas al efecto. Como por medio del correspondiente anuncio es fácil que el dueño pueda recobrarlo, he creido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. para que si lo estima oportuno se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico, para que pueda llegar á noticia de su dueño. Cáceres 28 de julio de 1849. — El Vicepresidente del Consejo, G. P. I., Tomás Gonzalez.

Señas de la Jaca.

Pelo negro que tira á castaño, alzada seis cuartas y media ó algo mas, como de cinco años de edad, entera, herrada de los cuatro pies, pialba del izquierdo, con una pequeña matadura en el espinazo.

El Alcalde constitucional de Aldeacentenera, me dice con fecha 21 del actual lo que sigue:

El dia 20 de julio se ha estraviado de una heredad del Egido de este pueblo, un potro de la propiedad de Gerónimo Vivas, de esta vecindad, cuyas señas se anotan á continuacion. Ruego á V. S. se digne mandar insertarlo en el Periódico oficial de la provincia para si puede descubrirse su paradero, que se satisfará su hallazgo. Lo que pongo en conocimiento de V. S. con el fin indicado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los fines que se apetencen. Cáceres 28 de julio de 1849. — El Vicepresidente del Consejo, G. P. I., Tomás Gonzalez.

Señas del potro.

Edad 4 años, alzada seis cuartas escasas, pelicano, sin herrar, una berruga por la parte de adentro en la maza izquierda.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 45.

Real orden previniendo que los giros de la Direccion general de Loterías que se destinan al pago de ganancias á los jugadores de la lotería sean en oro ó plata.

La Direccion general de Loterías con fecha 19

del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 6 del actual la real orden siguiente: — « Al Director general del Tesoro digo con esta fecha lo que sigue: — La Reina se ha servido mandar que todos los giros de esa Direccion general que se destinan al pago de ganancia á los jugadores de la Lotería, sean precisamente en oro ó plata. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden lo traslado á V. S. para los mismos fines. » — La Direccion la traslada á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para satisfaccion de los jugadores, y espera le remita un ejemplar de dicho inserto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 21 de julio de 1849. — Fernando Balboa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden sobre el juramento que deben prestar los empleados en la carrera judicial.

COPIA. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Real orden. — Teniendo presente las dilaciones y dispendios que ocasiona la repetición del juramento á que con excesiva frecuencia están sujetos los funcionarios del orden judicial, sin que por otra parte contribuya dicha circunstancia á aumentar el justo respeto y prestigio de aquel acto religioso, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que los Magistrados, Jueces, Fiscales y demas empleados en la administracion de Justicia, presten el juramento acostumbrado únicamente á su ingreso en cada una de aquellas categorías que varían de funciones, como son los Promotores fiscales, Jueces de primera instancia, Magistrados, Fiscales, Presidentes de Sala, y Regentes de las Audiencias, Ministros y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo de Justicia y Presidente del mismo, y así de las demas clases.

En su consecuencia el juramento que ha de prestarse siempre ante el Tribunal, en que, ó en cuyo distrito ha de desempeñarse el cargo, en vez de ser singular ó concretarse como hasta aquí, á los deberes del empleo ó destino en localidad determinada, será extensivo á los de la clase, espresándolo, sin que esta providencia se oponga á la toma de posesion en la forma acostumbrada, con sola la diferencia de que en los segundos y ulteriores nombramientos de una misma clase, se tomará en virtud del juramento prestado á su ingreso en ella, y así lo espresarán los Regentes y el Presidente del Tribunal Supremo en su caso al trasladar los nombramientos.

— Cuando no hubiese que prestar juramento, al tenor de lo anteriormente mandado, cumplirán siempre los nombrados con presentarse al Regente á recibir órdenes, toda vez que para ello no les sea preciso abandonar el camino que conduzca mas brevemente al punto de su destino. Si sucede esto

último cuidarán de espresarlo al dar cuenta al Regente de haber tomado posesion.

Los Abogados nombrados en comision para suplir á los Jueces de primera instancia que obtuvieren licencia, si se hallasen en el punto en que radique la Audiencia, jurarán ante ella, y en otro caso ante el Alcalde ó Regente de la jurisdiccion al encargarse de la misma, remitiendo certificacion del juramento á la Audiencia. Lo propio se verificará respecto de los Promotores fiscales nombrados en comision, que en el segundo supuesto prestarán el juramento ante el Juez de primera instancia. Madrid 16 de julio de 1849. = Arrazola.

Es copia de su original que por acuerdo de la Sala de Gobierno, se inserta en los Boletines oficiales, para conocimiento de quien corresponda; de que yo el infrascrito escribano de cámara por S. M. y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 23 de julio de 1849 = Felipe Nicomedes Criado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

AVISO á los contribuyentes de esta Capital.

Esta Administracion hace saber á los contribuyentes de esta villa, que en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 25 de junio último, la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial se verificará en lo sucesivo á domicilio de los mismos contribuyentes ó de sus representantes, residentes en esta Capital. Al intento, los Agentes de cobranza nombrados por el Recaudador D. Manuel Aguilera, se presentarán en las casas respectivas desde el dia 1.º al 10 de agosto próximo á cobrar las cuotas del tercer trimestre de este año con arreglo á las cantidades que hasta aquí les están repartidas; y ademas las que corresponden á los individuos comprendidos en la Contribucion Industrial y de Comercio por el recargo que sobre la misma ha correspondido en todo el corriente año, para ocurrir á los gastos municipales de esta Capital.

Los Agentes llevarán firmados del Recaudador, además de sus credenciales, los recibos correspondientes con el sello de esta Administracion; y será bastante la presentacion de ellos para que sean reconocidos como lejitimos.

Los contribuyentes que no hagan el pago de sus cuotas en el acto de presentarse el Agente encargado de la cobranza, quedarán obligados á verificarlo en la casa-oficina del Recaudador Aguilera, cuesta de Aldana, núm. 1.º, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan trascurrido que sea el plazo de los diez dias que van señalados.

Y para que no pueda alegarse ignorancia he dispuesto se publique el presente aviso en los parajes públicos y se inserte en el Boletin oficial. Cáceres 27 de julio de 1849. = Manuel Chamarro.

ADMINISTRACION TESORERIA DE CRUZADA DE PLASENCIA Y CORIA.

Aviso á las Justicias de los pueblos de los obispados de Plasencia y Coria y prioratos anejos.

En virtud de real orden fecha 14 del corriente comunicada á esta Administracion en 22 del mismo, se ha servido S. M. mandar que la Comisaría general de cruzada, jire contra las Administraciones de las provincias del Reino, tres millones de reales que han de satisfacerse en fin de julio, agosto, setiembre y octubre próximos venideros, sobre los productos de 1849.

En consecuencia de dicha real orden se han jirado sobre estas Administraciones 50,000 rs. que deberán satisfacerse en indicados plazos, pero para ello y á pesar de no estar el plazo de Bulas vencido, es de absoluta necesidad que las Justicias de los pueblos de estos obispados entreguen en las respectivas Tesorerías de Cruzada las cantidades que hayan recaudado á cuenta de los Sumarios espendidos en esta predicacion. Y los que no han liquidado sus cuentas por la de 1848, cumplan inmediatamente con la remision de sus descubiertos, esperando de su celo no omitirán medio para quedar cubierto este servicio tan recomendado por S. M. y continuarán remitiendo fondos para evitar á esta Administracion el sensible caso de tener que protestar los libramientos y acudir á los medios judiciales para el pago de sus descubiertos.

Todo lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia y tenga dicha soberana resolucion el cumplimiento que se desea. Plasencia 26 de julio de 1849. = El Administrador Tesorero, Antonio Moreno Gamonal.

Presidencia de la Junta de Fomento del partido de Jarandilla.

EDICTO.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Gefe político de la provincia en su orden de 6 del actual, y en conformidad á la real orden de 18 de mayo de 1846, la Guarderia de los montes comunes de este partido judicial, procedentes del antiguo sesmo de Plasencia, vacante por fallecimiento de Francisco Javier Alcoba, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de veinte dias contados desde esta fecha, las personas que deseen ser agraciadas con citado destino y reunan los requisitos que exige la circular del Gobierno político de 5 de junio de 1846, á consecuencia de mencionado real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro del término prefijado. Jarandilla 21 de julio de 1849. = El Presidente de la Junta, Ricardo Pizarro. = D. S. O., Fructuoso Sanchez Hidalgo, Srio.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones

de guerra, Socio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Ramon Baz y Dominguez, natural de Alméndro, provincia de Huelva, para que dentro de él se presente á responder á los cargos que resultan en que la causa en su contra y de otro estoy siguiendo por sospechoso de auxiliar á contrabandistas; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres julio 26 de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. = José Collar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias, á los procesados Juan Correa, José Gonzalez, Juan Melero y Joaquin Correa, vecinos del Reino de Portugal, para que dentro de él se presenten á responder á los cargos que resultan en la causa que en su contra y de otro estoy siguiendo por aprehension de cuatro bultos de cobre viejo; pues si así lo hacen se les oirá y administrará Justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres y julio 27 de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. = José Collar.

Por el presente cito, llamó y emplazo por tercera vez á Manuel Gonzalez, vecino de Ceclavin, para que en el término de nueve dias comparezca en esta Subdelegacion á ser notificado de la sentencia recaída en la causa seguida en su contra, y de otros, por aprehension de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres á 24 de julio de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. = José Collar.

Estravio de dos caballerías.

La noche del 24 del corriente, fueron estraviadas del sitio de la Marrada de esta jurisdiccion dos caballerías mayores, propias de Antonio Moreno de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un potro negro, estrella en frente, lunanco del cuadril derecho, cargado de cabeza, edad de dos años que va para tres, alzada seis cuartas y media.

Otro castaño claro, edad dos años que va para tres, zaino, con un hierro en la llana derecha, sin mas señas.

La persona en cuyo poder se hallen, puede comunicarlo á su dueño, el que le gratificará su hallazgo. Torremocha y julio 25 de 1849.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio del hospital militar de esta Plaza por término de cuatro años, á contar desde el dia 1.º de enero del inmediato de 1850, como igualmente el provisional de Elizondo y demás que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito, por el solo tiempo que la Administracion militar considere conveniente, todo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Pamplona 30 de junio de 1849. = P. A., Juan Pablo Dorliac. = El Comisario de Guerra honorario, Secretario, José Ochoa.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.